

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Miércoles 13 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del miércoles 29 de Abril número 119.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

En vista del espediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion dirigida por el de la Gobernacion sobre si se entiende cumplida la pena de presidio estinguendo en la cárcel el tiempo de su duracion, y á quién corresponde en tal caso espedir la licencia de cumplido, la Reina (Q. D. G.), enterada de cuanto resulta, y considerando que si el condenado, hallándose en poder de la Autoridad, ó no estándolo, se presenta ó fuere aprehendido, no puede ser responsable de la falta de cumplimiento de la sentencia ejecutoria cuando aquella no proceda de alguna causa ó motivo que le sea imputable; teniendo ademas en cuenta lo dis-

puesto en el art. 28 del Código penal, y de conformidad con lo consultado por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que siempre que el reo condenado por sentencia ejecutoria, hallándose en poder de la Autoridad, permanezca en la cárcel ú otro lugar todo ó parte del tiempo de la duracion de la pena que se le haya impuesto, se considerará que estingue total ó parcialmente su condena como si hubiese ingresado en el establecimiento destinado al efecto.

2.º Que para que tenga lugar la disposicion anterior, y no se haga de ella una aplicacion indebida y abusiva, se ha de probar competentemente que la falta de ingreso del reo en el correspondiente establecimiento penal procede de una causa independiente de su voluntad:

Y 3.º Que cuando el penado cumpla totalmente su condena de la manera espresada sin haber sido alta, ni un solo dia, en establecimiento penitenciario, se le espedirá la licencia de cumplido por el Gobernador de la respectiva provincia en cuyo punto hubiese permanecido.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de Abril de 1863.— Monares.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Vigilancia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 4 del que rige, me comunica la Real orden siguiente:

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Sebastian, donde residia bajo la vigilancia de la autoridad el extranjero Luis Bote, é ignorándose el punto de su actual paradero, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para la busca y captura del mencionado extranjero, y que habido que sea, dé V. S. conocimiento á este Ministerio.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado Bote dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus investigaciones para los efectos que se espresan en la preinserta Real orden. Segovia 11 de Mayo de 1863.—El Gobernador, José de La-fuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Hago saber: que para la subasta en público remate de las obras de reparacion mas necesarias en los tejados y demas dependencias de la Cárcel pública de esta capital, bajo el tipo de dos mil novecientos diez reales en

que están presupuestadas, se ha señalado el dia 20 de este mes y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, estando de manifiesto desde hoy en la Secretaría hasta el acto de la celebracion del remate el pliego de condiciones establecido, debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se espresa á continuacion, cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al señor Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrados documento que acredite la entrega en la caja de depósitos de esta capital, de una cantidad igual al diez por ciento del importe del presupuesto. Segovia 9 de Mayo de 1863.—Nemesio Callejo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion necesarias en la Cárcel pública de esta capital, anunciadas en el Boletín oficial del dia....., en la cantidad de.....(en letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, de que está enterado.

Fecha y firma.

Condado de Castilnovo.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular del circulo á que da nombre este pueblo, compuesto ademas de los asociados Perorubio, Santa Marta, Duraton, Fresneda y Castroserna de arriba, en el partido de Sepúlveda, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 10,000 rs. po asistencia de pobres y casos de oficio, y ademas las iguales de los vecinos pudientes, que serán convencionales entre estos y el facultativo en quien se provea la vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno

de provincia, advirtiéndose que la provision tendrá lugar á los quince dias de inserto este anuncio en el Boletin y la Gaceta.

Alcaldia de Prádena.

Se halla vacante plaza de Médico titular del círculo que comprende este pueblo y agregados Ventosilla y sus barrios y Arcones y sus barrios, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia; su dotacion consiste en 750 reales, pagados de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, y 11,250 por igualas de los vecinos acomodados. La provision tendrá lugar á los 15 dias despues de insertado este anuncio el Boletin oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia. Prádena 12 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Julian de Matesanz.

Alcaldia de Uruenas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, partido de Sepúlveda, con la dotacion anual de 1,200 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento, advirtiéndose que su provision tendrá lugar á los treinta dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Uruenas 10 de Abril de 1863.—El Alcalde, Celedonio Martin.

Alcaldia de Nava de la Asuncion.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, por renuncia del que la desempeñaba, fundada en el mal estado de su salud; su dotacion consiste en 12,000 rs. anuales, pagados por igualas entre los vecinos, cobrados por el Ayuntamiento como incluidos que están en el presupuesto municipal. La poblacion consta de 450 vecinos, y tiene Boticario titular establecido en la misma, y persona puesta por el Ayuntamiento, encargada de las operaciones de Cirujía menor. Se admiten solicitudes por término de un mes, á contar desde el dia en que tenga efecto la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia; teniendo entendido que el Profesor á quien se agracie con la plaza, ha de tomar posesion de ella inmediatamente. Nava de la Asuncion 5 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Quintín Villagran.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 27 del actual á las doce en punto de la mañana se subasta públicamente en la Casa de Moneda de Segovia, y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 21 de Abril próximo pasado, el suministro de leña

con destino al consumo del espresado establecimiento durante lo que resta del primer semestre del presente año y año económico siguiente. El precio máximo admisible será el de un real y cincuenta céntimos cada arroba, y las demas condiciones que se espresan en el pliego que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Segovia. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados sujetándose para su redaccion al modelo que á continuacion se inserta. Madrid 6 de Mayo de 1863.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar..... se comprometa á cumplirlas y á entregarla.....al precio de (espresado por letra.) Fecha y firma. Domicilio.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 28 del corriente se procederá en la Casa de Moneda de Segovia á la venta por medio de subasta pública de 45 arrobos de sulfato de cobre que existen en la misma, correspondientes á las labores del año anterior, bajo el tipo de treinta y tres reales la arroba. Las muestras de dicho articulo estarán de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Moneda de Segovia. Madrid 7 de Mayo de 1863.—El Director general, José Gener.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Circular núm. 545.

SECCION DE FOMENTO.

Debiendo proveerse por este Gobierno de provincia dos plazas de Directores de Caminos vecinales, con el sueldo de 12,000 rs. é igual indemnizacion que la señalada á los Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros de Caminos; he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio á los aspirantes á los referidos cargos, quienes presentarán en término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas, en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Los aspirantes al concurso acompañarán á las solicitudes los documentos que acrediten:

Ser mayores de edad; tener el título de Ingeniero, Arquitecto Director de Caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas y la correspondiente hoja de recibidos.

Terminado el plazo señalado, se acordarán los nombramientos en vista de los respectivos espedientes.

Salamanca 28 de Abril de 1863.—El Gobernador, Trinidad Sicilia.

Visita principal de ganaderia y cañadas de la provincia de Segovia.

Las municipalidades de esta provincia que no han satisfecho los derechos de achaqueria, pertenecientes al año de 1862 y anteriores, ni el recargo para premio de animales dañinos, se presentarán á pagar sus respectivas cuotas en el término de ocho dias, que principiaron á contarse desde la fecha del Boletin en que se inserte este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo, me veré en la dura precision de espedir los correspondientes apremios. Segovia 12 de Mayo de 1863.—Gregorio Bayon.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Yo D. Manuel Bárcena y Romo, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva.

Doy fé: que en el incidente de pobreza que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido á instancia de Anselmo Maroto, vecino de Labajos, con audiencia del Promotor fiscal y con los Estrados del Tribunal en rebeldía de Antonio Martin y de Agapito Estebez, de la propia vecindad, ha recaido la que aquí copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Sta. María de Nieva á 30 de Abril de 1863, el Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia de Anselmo Maroto, vecino de Labajos, con audiencia del Promotor Fiscal y con los Estrados del Juzgado en rebeldía de Antonio Martin y de Agapito Estebez, tambien vecinos de Labajos, dicho Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo:

Resultando de la informacion practicada que Anselmo Maroto no cuenta para su subsistencia con otros bienes que la pequeña casa que habita, de valor en renta de seis ú ocho duros anuales, habiendo pagado en el último trimestre 4 rs. 25 céntimos de contribucion, y con el producto de su salario de pastor de ganado lanar, estimado en 500 ó 600 rs. y 18 fanegas de trigo cada año.

Considerando que en tal virtud las prescripciones que disfruta el demandante son inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Fallo. Que debo declarar como declaro á Anselmo Maroto pobre en el sentido legal, al tenor y á los efectos de lo prevenido en el título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose saber esta sentencia en la forma dispuesta para casos de la misma especie en el artículo mil ciento noventa de la precitada ley. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mando y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Rafael María Ruiz Castaño.—Ante mí, Manuel Bárcena y Romo.

Lo inserto conviene á la letra con

su original, y lo relacionado mas por menor consta y aparece en mencionados autos que por ahora obran en mi poder y Escribanía á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial, segun se previene, espido el presente signado y firmado por mí en la referida villa de Santa María de Nieva á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ruiz Castaño.—Manuel Bárcena y Romo.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado se halla mandado proceder á la enajenacion de los materiales útiles de la anunciada casa cilla que en el pueblo de Aldeonsancho perteneció á su Iglesia, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, tanto en esta Administracion, como en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo pueblo, y cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Junio próximo de doce á doce y media de su tarde, en esta ciudad en el local del Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y en el pueblo de Aldeonsancho ante el Alcalde y Procurador síndico; teniendo entendido que no se admitirá postura menor de 274 reales 50 cénts. vo., tipo del remate. Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 6 de Mayo de 1863.—Rafael Garcia Tapia.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado se halla mandado sacar á pública licitacion el aprovechamiento de materiales de las arruinadas casas núms. 1 y 2 de la calle del Castillejo de esta ciudad, pertenecientes al Estado, cuyo acto se celebrará en esta ciudad y en el Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia del Sr. Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, el dia 7 de Junio próximo de doce á doce y media de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Administracion para conocimiento de los licitadores; teniendo entendido que no se admitirá postura menor de 3,330 rs. vn., tipo de la subasta. Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que las personas que gusten puedan hacer sus proposiciones. Segovia 9 de Mayo de 1863.—Rafael Garcia Tapia.

MAYOR CUANTIA.

Valladolid..... 394 Rústicas. Beneficio de San Martin. Justo de Anton..... » » » » » » » » » » 600

MENOR CUANTIA.

Cuellar..... 3598 id. Religiosas de Santa Ana. Juan Jorge..... » » » » » » » » » » 125

Cuarta subasta extraordinaria.

MENOR CUANTIA.

Grado..... 773 id. Iglesia del pueblo. Eugenio Gil..... » » » » » » » » » » 125

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará el día 7 de Junio próximo de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.º Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.º Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5.º El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y

del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.

6.º Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha

de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11.º En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pecuniaria cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos inente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Sillegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos

y Pregoneros y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15.º Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16.º Será de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren lienos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17.º En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se desahucie el arriendo con anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

18.º El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 7 de Mayo de 1863.—Rafael García Tapia.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, el dia 13 de Junio próximo, y hora de doce á una de su tarde, se procederá á la subasta de las obras necesarias en una casa sita en Santa María de Nieva, perteneciente al Estado y donde existen los Almacenes de efectos estancados pertenecientes á la Hacienda, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para conocimiento de los licitadores, y cuyo acto tendrá lugar en Segovia en el local del Gobierno civil bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y en Santa María de Nieva ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la misma; teniendo entendido que no se admitirá postura que exceda de 6.310 reales 60 céntimos, importe del presupuesto y sin haber consignado en la caja de depósitos el 10 por 100 de esta cantidad

que sirva de garantía mientras se termina la obra. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gustea puedan interesarse en la subasta. Segovia 9 de Mayo de 1863.—Rafael García Tapia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de diferentes heredades.

A voluntad de su dueño D. Alberto Manso de Velasco, vecino de Madrid, se venden en pública, estrajudicial y doble subasta el dia 28 del corriente mes y hora de la una de su mañana en Madrid, en el estudio del doctor don Mariano García Sancha, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto 2.º, y en esta ciudad en el de D. Victoriano Perez Arango y Nájera, plaza de Guevara, sobre unas 188 obradas de tierra, en jurisdiccion de Cantalejo, 87 obradas en el de Cabezuela, de 20 á 28 obradas en el de Sebúlcor y 18 obradas en el de San Juan de Negrera, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en los estudios de ambos notarios, don-

de pueden concurrir á enterarse los que quieran interesarse en la compra.

Ciencias é industria al alcance de todos.

Anuario de los Progresos tecnológicos de la industria y de la agricultura; resumen de los adelantos de las ciencias aplicadas; descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales que han surgido en el año de 1862. (Estudios y Descripcion ilustrada de la Esposicion universal de Londres), por D. José Canalejas y Casas. Año de 1862 para 1863. Madrid, 1863. Un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados en madera intercalados en el testo; 24 reales en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

Se acaba de repartir la tercera y última entrega.—Esta importante obra está ya completa.

Se halla de venta en la librería estrañera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza del Príncipe 11. Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 8. En provincias se puede adquirir esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Baillière, plaza del Príncipe

Don Alfonso, núm. 8, Madrid, su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.—Tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

El 15 de Abril último desapareció del pueblo de Sonsoto una potra de la propiedad de Eugenio Gomez, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes: edad tres años, pelo rojo oscuro, alzada 6 cuartas, cortada la crin y recortada la cola, marco de tenaza de herrador en la anca derecha. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

En la Peluquería de Gilarranz, Plazuela de Corpus, núm. 9, se hace toda clase de obra perteneciente á dicho arte: tambien se compra pelo.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.